

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 98.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 27 de Mayo último lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de ese Ministerio fecha 24 de Marzo de 1849, en que al trasladar al de mi actual cargo otra del Gefe político de Huesca, en reclamacion del reintegro por la Administracion militar, del valor de las estancias causadas en el Hospital civil de Barbastro, por cierto número de prisioneros facciosos que se curaban en él de sus heridas, recomendaba la necesidad de una resolucio que sirviese de regla en casos de semejante naturaleza. Enterada S. M., con presencia de lo expuesto por el Intendente general militar, y al tenor de lo prescrito en Real orden de 5 de Mayo de 1847, confirmada por la de 15 de Agosto del propio año, seha dignado resolver, se manifieste á V. E. que el coste de las estancias de los prisioneros facciosos heridos ó enfermos, corresponde sufragarle á la Administracion civil, con cuyo objeto se dispuso oportunamente que aquellos ingresasen en los hospitales de los pueblos; y solo en el caso de no existir establecimiento de esta especie en la inmediacion de los puntos de su prision ó captura, pudiesen verificarlo en los militares, si bien cargándose en el último supuesto el importe de sus estancias al presupuesto de ese Ministerio.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S.

para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica para los fines oportunos. Santander 21 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real Decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se declaran libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros y traganantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos, ó para comidas en aquellos en que se detengan á promover negocios, ó por recreo, siempre que la cantidad de especies sea proporcionada á la que cada persona, familia ó personas ó familias reunidas puedan necesitar y consumir en los caminos durante los viajes, y en los puntos de descanso durante un dia.

ART. 2.º Además de las deducciones y abonos que se conceden á los dueños de depósitos domésticos de líquidos por el artículo 32 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se deducirá y abonará en lo sucesivo, en el concepto de mermas naturales, un 2 por 100 sobre las cantidades de los mismos líquidos que queden existentes en los depósitos de un año para otro, y sobre las partidas que se estraigan con destino á otros pueblos del reino é islas adyacentes, siempre que las extracciones se ejecuten en envases de madera ó de barro; entendiéndose que este último abono se habrá de verificar en los puntos donde se introduzcan las especies para el consumo.

ART. 3.º Se reduce á cuatro arrobas el tipo de seis que indistintamente está designado á las especies determinadas de consumo para poderlas estraer, libres de derechos y arbitros, de los depósitos domésticos de cosecheros,

fabricantes, especuladores al por mayor, y de los puestos de venta al por menor, en su caso, con destino al consumo de otros pueblos, ó para el exterior del reino.

Igual regla se seguirá con las especies sujetas á la tarifa de derechos de puertas que tengan concedido el beneficio del depósito doméstico.

Se exceptúan los líquidos, para cuyas extracciones con libertad de derechos y arbitrios se reduce el tipo á dos arrobas, siempre que no se verifiquen en corambres, y si en envases de madera, cristal, vidrio ó barro.

ART. 4.º Se suprimen los derechos y arbitrios de todas clases sobre frutos y efectos que se produzcan, beneficien y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados por derechos de puertas.

ART. 5.º Se suprimen igualmente los derechos de puertas con que están gravadas las hortalizas ó verduras, segun la clasificacion que de ellas hace la tarifa vigente; en la inteligencia de que caducan al mismo tiempo los arbitrios que pesen sobre ellas, y de que no se establecerán en lo sucesivo otros nuevos á la introduccion de las especies en las poblaciones, ni en el concepto de consumos.

ART. 6.º Se declaran comprendidas en el régimen comun de derecho de puertas, considerándolas en la escala infima de la tarifa, las capitales de provincia que han estado exceptuadas hasta aqui por motivos y circunstancias particulares, y se seguirá igual regla con los recintos exteriores de las que no se hallen aun sujetas á lo prescrito en real orden de 15 de febrero de 1849, si bien colocándolos en la escala en que figuren las poblaciones de que formen parte.

ART. 7.º En lugar de los 12 y 28 mrs. que respectivamente pagan por derechos de puertas la arroba de harina de trigo y la fanega de este grano en las poblaciones comprendidas en la escala tercera de la tarifa, pagarán 14 mrs. la arroba de harina, y un real la fanega de trigo, como en las poblaciones de la segunda escala.

Al mismo impuesto se someterán las dos especies á su introduccion en Madrid.

ART. 8.º Quedan sin efecto los conciertos de derechos que en la actualidad haya ajustados con ayuntamientos, gremios de hortelanos ó con personas particulares por el ramo de hortalizas.

ART. 9.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el dia 1.º inclusive del mes de agosto próximo.

ART. 10. Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos, y órdenes vigentes en cuanto se opongan á este real decreto.

ART. 11. El gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su exámen y aprobacion.

Dado en Aranjuez á 27 de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6582.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de tres millones doscientos doce mil cincuenta y seis reales en esta forma:

1000000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

1000000

1000000

500000

1705642

6414

5212056

De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.

Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Mayo último.

De la referida suma se invertirán:

2455642

En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta en el dia anterior el en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de

2725642

2725642

la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán.....

486414

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

3212056

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad

de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Secretaría de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

De orden de S. S. el Sr. Regente de este superior tribunal, formará V. inmediatamente y remitirá á la Regencia el presupuesto del papel sellado de oficio que considere necesario para el servicio de su Juzgado en el año próximo venidero, bajo el concepto de que dicho presupuesto ha de obrar en la referida Regencia para el 24 del que rige lo mas tarde. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 17 de Julio de 1852.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia de...

Seccion de Justicia.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia yacente de D. José Velez de las Cuebas, vecino que fué de Roiz, en el valle de Baldáliga, para que en el término de 15 dias, que se les señalan al efecto, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de procurador del juzgado con poder bastante á deducir el que crean asistirles, que les oiré y administraré justicia, pues de no hacerlo en dicho término, les parará todo perjuicio y procederé á lo demas que corresponda en justicia. Dado en San Vicente de la Barquera y Julio nueve de mil ochocientos cincuenta y dos.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.

REMATES.

Obras públicas.

El dia 13 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante mi autoridad el remate de la reparacion de varias leguas de las Carreteras generales de Santander por Palencia y Santander por Burgos en la parte correspondiente á esta provincia, cuyos presupuestos totales ascienden en la primera á 739.748 rs. 27 mrs., y en la segunda á 435592 rs. 8 mrs. Las condiciones económicas y facultativas, presupuestos detallados y demas documentos, quedan desde hoy de manifiesto en la secretaría de este Gobierno y en la oficina del Ingeniero D. Juan Lopez del Rivero.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo dispuesto en el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo del presente año sujetándose al modelo adjunto.

Los licitadores deberán acompañar un documento que acredite haber realizado el depósito de 5 por 100

del valor de las mencionadas obras en la legua ó leguas á que hagan proposiciones, en la forma que previene la citada instruccion.

Los pagos se harán en efectivo metálico en la tesorería de provincia en virtud de los libramientos que mensualmente espida al efecto el Ingeniero encargado de las espresadas carreteras.

Santander 22 de Julio de 1852.—Gainza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de t. y t. legua de la carretera general de... correspondiente á esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Debiendo rematarse el dia 15 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en el Ayuntamiento de Mazcuerras, la construccion de un trozo de camino en el de primer orden que conduce á Guelles por Cabezon de la Sal, en el sitio llamado del Esgobio, término del pueblo de Villanueva, cuyo presupuesto asciende á la suma de 3002 rs. y 12 mrs., se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndole que estarán de manifiesto en el acto las condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras. Santander 21 de Julio de 1852.—Gainza.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Eusebio de M. Herrera ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Camargo para trasladarse á la Habana.

D. Juan M. Sainz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cayon para trasladarse á la Habana.

D. Vicente O. Alonso ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Torrelavega para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

Para la Habana.

Del 8 al 15 del próximo mes de Agosto saldrá de este puerto la muy velera y acreditada corbeta española HERMOSA BAILEN, al mando de su capitán D. Miguel Villalonga. Admite pasajeros para los cuales tiene dos escelentes cámaras; y para el ajuste se entenderán con su armador D. Tomás Cajigal, y en la correduria de la Rivera darán tambien razon.

Santander: Imprenta de Martinez.